



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4045-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21528-70696/16

---

**VISTO** el Expediente N° 21528-70696/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 6, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0412-002605 labrada el 13 de diciembre de 2016, a **GIOLA CLAUDIA ALEJANDRA** (CUIT N° 27-16854354-4), en el establecimiento sito en calle San Juan N° 1708 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con igual domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 57 y 58, 80 y 172, 76 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 7º, 8º inciso "c" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5º inciso "o", 9º incisos "a", "j", 8º incisos "a", "b" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución Nacional SRT N° 62/02; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTEySS N° 523/95;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección MT 0412-002540 de fojas 2 y 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 11 de marzo de 2018 según cédula obrante en fojas 11 y 11 vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 28 de febrero de 2019, obrante en fojas 12;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado según la Resolución Nacional SRT N° 62/02, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de análisis físico-químico y bacteriológico del agua de consumo humano, según lo establece los artículos 8º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 57 y 58 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y la Resolución MTEySS N° 523/95, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 24) del acta de infracción se labra por no contar con medios de escape o vías de evacuación ante una emergencia, según el artículo 9º inciso "j" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 80 y 172 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 33) del acta de infracción se labra por no poseer puesta a tierra, artículo 8º inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; punto 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 38) del acta de infracción se labra por no colocar luces de emergencia, según el artículo 76 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 53) del acta de infracción se labra por no presentar copia de la documentación solicitada, según el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y los artículos 7º y 8º inciso "c" II de la Ley Provincial N° 12.415, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de las conductas presuntivamente infringidas;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0412-002605 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **GIOLA CLAUDIA ALEJANDRA** (CUIT N° 27-16854354-4), una multa de **PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 59.840.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 57 y 58, 80 y 172, 76 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5º inciso "o", 9º incisos "a", "j", 8º incisos "a", "b" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución Nacional SRT N° 62/02; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución MTEySS N° 523/95.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.20 09:55:40 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.20 09:55:41 -03'00'